



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 0183-2024-UNAAT/DGA

Acobamba, 25 de noviembre de 2024.

VISTO:

El Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 01-2023-UNAAT, de fecha 03.ENE.2023; Resolución de Comisión Organizadora N° 0125-2024-UNAAT, de fecha 23.ABR.2024; Carta N° 032-2024-CONSORCIO TRANSPORT/MAT, de fecha 29.AGO.2024; Oficio N° 353-2024-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 17.SET.2024; Carta N° 034-2024-CONSORCIO TRANSPORT/MAT, de fecha 20.SET.2024; Informe N° 085-2024-UNAAT/UEI-P.IV, de fecha 17.OCT.2024; y, Oficio N° 0422-2024-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 04.NOV.2024;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 01-2023-UNAAT, de fecha 03.ENE.2023, se suscribe entre la UNAAT y el CONSORCIO TRANSPORT, la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "Creación del Servicio de Gestión Institucional en Educación Superior Universitario en la Unidad de Servicios Generales – Transporte Universitario, de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro del distrito de Acobamba, provincia de Tarma, departamento de Junín.", con CUI 2563780, cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 129,351.60 soles, y con un plazo de ejecución de la prestación de 60 días calendarios, que se computa del día siguiente del perfeccionamiento del contrato; dentro del cual, el consultor deberá presentar 03 informes, de la siguiente manera: Informe N° 01, a los 07 días de iniciado el plazo; Informe N° 02, se presentará a los 30 días de la firma del contrato, e Informe N° 03, a los 30 días calendario contabilizados desde la aprobación del Informe N° 02 por parte del evaluador del proyecto;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0125-2024-UNAAT, de fecha 23.ABR.2024, se resuelve: APROBAR el EXPEDIENTE TÉCNICO del proyecto: "Creación del Servicio de Gestión Institucional en Educación Superior Universitaria en la Unidad de Servicios Generales – Transporte Universitario de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, Sector Huancucro del Distrito de Acobamba, Provincia de Tarma, Departamento de Junín", con CUI 2563780, cuyo presupuesto asciende a S/ 11'288,538.34 (once millones doscientos ochenta y ocho mil quinientos treinta y ocho con 34/100 soles);

Que, en ese contexto, mediante Carta N° 032-2024-CONSORCIO TRANSPORT/MAT, de fecha 29.AGO.2024, el Representante Legal Común del Consorcio Transport, remite a la UNAAT, con atención al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la Liquidación de Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 01-2023-UNAAT, cuyo objeto es el Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "Creación del Servicio de Gestión Institucional en Educación Superior Universitario en la Unidad de Servicios Generales – Transporte Universitario, de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro del distrito de Acobamba, provincia de Tarma, departamento de Junín.", con CUI 2563780, cuyo expediente técnico fue aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 125-2024-UNAAT; en ese sentido, remite la Liquidación en cumplimiento del Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para el pronunciamiento de la Entidad; siendo así, adjunta el Informe de Liquidación;

Que, del citado Informe de Liquidación, señala que, dentro de los Plazos de la Elaboración del Expediente, no existe observaciones ya que se presentó el Primer Informe, Segundo Informe y Tercer Informe, sin retrasos; asimismo, menciona no existe penalidad por retraso; así también, señala que, el presupuesto de Consultoría Ejecutado, asciende a la suma de S/ 129,351.60 soles; de acuerdo al siguiente detalle:





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 0183-2024-UNAAT/DGA

1	CONTRATO VIGENTE	S/ 129,351.60
2	TOTAL PAGADO POR LA ENTIDAD	S/ 129,351.60
3	SALDO DEL CONTRATO POR PAGAR	S/ 00.00
4	RETENCIONES FIEL CUMPLIMIENTO	S/ 12,935.16
Saldo por Reconocer al Consultor		S/ 12,935.16

Siendo así, concluye: *El Costo total del contrato de consultoría del proyecto "Creación del Servicio de Gestión Institucional en Educación Superior Universitario en la Unidad de Servicios Generales – Transporte Universitario, de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro del distrito de Acobamba, provincia de Tarma, departamento de Junín.", con CUI 2563780. Autorizado, asciende a la suma total de S/ 129,351.60 soles (ciento veinte nueve mil trescientos cincuenta y uno con 60/100 soles). El saldo a pagar a favor del consultor asciende a la suma de S/ 12,935.16 (doce mil novecientos treinta y cinco con 16/100 soles);*

Que, en atención al Oficio N° 353-2024-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 17.SET.2024, el Director General de Administración, mediante Carta N° 265-2024-UNAAT/DGA, de fecha 19.SET.2024, remite al Representante Común de Consorcio Transport, el Expediente de Liquidación de Contrato de Consultoría de Obra (devolución), debido a que no contiene información financiera del servicio;

Que, al respecto, mediante Carta N° 034-2024-CONSORCIO TRANSPORT/MAT, de fecha 20.SET.2024, el Representante Legal Común del Consorcio Transport, remite a la UNAAT, con atención al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la Subsanación de la Liquidación de Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 01-2023-UNAAT, cuyo objeto es el Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "Creación del Servicio de Gestión Institucional en Educación Superior Universitario en la Unidad de Servicios Generales – Transporte Universitario, de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro del distrito de Acobamba, provincia de Tarma, departamento de Junín.", con CUI 2563780;

Que, mediante Informe N° 085-2024-UNAAT/UEI-P.IV, de fecha 17.OCT.2024, el Profesional IV remite al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la Evaluación e Informe Técnico de Liquidación del Contrato de la Consultoría de la Elaboración de Expediente de Obra, donde concluye y recomienda:

- De acuerdo al análisis del presente informe se verifica el siguiente resumen:

1	CONTRATO VIGENTE	S/ 129,351.60
2	TOTAL PAGADO POR LA ENTIDAD	S/ 129,351.60
3	SALDO DEL CONTRATO POR PAGAR	S/ 00.00
4	RETENCIONES FIEL CUMPLIMIENTO	S/ 12,935.16
Saldo por Reconocer al Consultor		S/ 12,935.16

- Se recomienda se realice la devolución de la Retención de Fiel Cumplimiento;

Que, al respecto, con Oficio N° 0422-2024-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 04.NOV.2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite al Director General de Administración, la Conformidad a la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico: "Creación del Servicio de Gestión Institucional en Educación Superior Universitario en la Unidad de Servicios Generales – Transporte Universitario, de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro del distrito de Acobamba, provincia de Tarma, departamento de Junín.", con CUI 2563780; asimismo, precisa que mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 0125-2024-UNAAT, de fecha 23.04.2024, se APRUEBA el expediente técnico del proyecto de referencia;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el D.S. 234-2022-EF señala en el Artículo 170. Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra: "170.1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista. 170.2. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 0183-2024-UNAAT/DGA

de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad. 170.3. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida. 170.4. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta se pronuncia y notifica su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista. 170.5. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. 170.6. Culminado el procedimiento descrito en los numerales anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 170.7. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.”;

Que, el Artículo 210. Efectos de la liquidación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: “210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo. 210.2. Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato”.

De conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y la Resolución de Presidencia N° 007-2024-UNAAT, modificado por la Resolución de Presidencia N° 039-2024-UNAAT, que delega al Director General de Administración, durante el año fiscal 2024, las facultades en materia de contratación pública y otros;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la liquidación del Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 01-2023-UNAAT, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: “Creación del Servicio de Gestión Institucional en Educación Superior Universitario en la Unidad de Servicios Generales – Transporte Universitario, de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro del distrito de Acobamba, provincia de Tarma, departamento de Junín.”, con CUI 2563780, que tiene un Costo Final de **S/ 129,351.60 (ciento veintinueve mil trescientos cincuenta y uno con 60/100 soles), incluido IGV, y de acuerdo al Resumen de la Liquidación Final siguiente:**

1	CONTRATO VIGENTE	S/ 129,351.60
2	TOTAL PAGADO POR LA ENTIDAD	S/ 129,351.60
3	SALDO DEL CONTRATO POR PAGAR	S/ 00.00
4	RETENCIONES FIEL CUMPLIMIENTO	S/ 12,935.16
Saldo por Reconocer al Consultor		S/ 12,935.16

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, cuyo importe asciende a la suma de **S/ 12,935.16 (doce mil novecientos treinta y cinco con 16/100 soles)**, a favor del **CONSORCIO TRANSPORT**, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR, que el personal técnico que haya intervenido en la elaboración y conformidad de la liquidación del Contrato Servicio de Consultoría de Obra N° 01-2023-UNAAT, son responsables del contenido de los informes técnicos que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER, que la aprobación de la liquidación por parte de la entidad, no enerva el derecho de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, de reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° del Reglamento de la Ley.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 0183-2024-UNAAT/DGA

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR a la Unidad Ejecutora de Inversiones el expediente de la liquidación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico denominado: "Creación del Servicio de Gestión Institucional en Educación Superior Universitario en la Unidad de Servicios Generales – Transporte Universitario, de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro del distrito de Acobamba, provincia de Tarma, departamento de Junín.", con CUI 2563780, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad Ejecutora de Inversiones, Unidad de Tesorería y Contabilidad, Unidad de Abastecimiento y contratista.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA


CPC Nelson Javier Inga Macuri
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN (e)

- c.c.
- PCO
- OPP
- UEI + Expediente.
- UTC
- UA
- Contratista
- Archivo

